

Normas relativas a la organización de los CENURES (con vigencia a partir de la creación de los mismos)

- ORDENANZA DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. N° 6; N° 6 y N° 5 de C.D.C. de 21/VI/2011; 5/VII/2011 y 19/VII/2011 respectivamente – Dist. N° 382/11; 392/11 y 458/11 – D.O. 29/VII/2011

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición y dependencia. Los Centros Universitarios Regionales (CENUR) son servicios de la Universidad de la República que se rigen por su Ley Orgánica 12.549 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el Art. 67 inc. 2 de dicha ley. Operan en una zona geográfica determinada y desarrollan actividades académicas universitarias, cumpliendo con las funciones de enseñanza, investigación y extensión.

Dependen del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, directamente o a través de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad en el Interior (CCI), conforme lo disponga el Consejo Directivo Central en el acto de su creación de acuerdo a su grado de desarrollo, sin perjuicio de su relacionamiento directo con las Facultades, Institutos, Escuelas y demás servicios universitarios, cuando las actividades a desarrollar así lo requieran.

Artículo 2°.- Creación. Los Centros Universitarios Regionales serán creados por el Consejo Directivo Central con el asesoramiento de la CCI, a partir de asentamientos universitarios establecidos en el interior del país, que desarrollen actividades de carácter permanente y alcance regional en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.

Los Centros Universitarios Regionales pueden estar constituidos por una o más sedes según lo determine en cada caso el Consejo Directivo Central.

En todos los casos, y en el mismo acto de creación del Centro Universitario Regional, el Consejo Directivo Central establecerá su zona de referencia, la que podrá modificar por resolución fundada. Asimismo, determinará qué Áreas funcionarán en el Centro Universitario Regional, lo que podrá modificar por resolución fundada. En ningún caso, el número de Áreas podrá ser superior a tres.

Artículo 3°.- Fines. Los Centros Universitarios Regionales tendrán como fines principales el desarrollo de las funciones universitarias en su zona de referencia. Para ello contribuirán al cumplimiento de las siguientes orientaciones generales:

a) Promover una mayor apertura de la Universidad de la República hacia la sociedad en su conjunto para generar y difundir el conocimiento, dando pleno cumplimiento a los postulados de la Ley Orgánica.

b) Profundizar la presencia de la Universidad de la República en el conjunto del territorio nacional, ampliando su oferta académica y el desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y extensión en forma coordinada e integral, promoviendo la conformación de grupos docentes radicados en todas las áreas del conocimiento que contribuyan al desarrollo local en colaboración con otros actores sociales e institucionales.

c) Proponer, desarrollar y coordinar la implementación de los Programas Regionales de Enseñanza Terciaria (PRETs) que incluyan actores de la Universidad de la República, del sistema público de enseñanza, los gobiernos departamentales y locales, el gobierno nacional, asociaciones de egresados y otros actores, como las Comisiones Departamentales Pro-Universidad, con el fin de fortalecer la enseñanza, conectarla con la investigación y la extensión y convertirla en factor del desarrollo regional.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Artículo 4°.- Órganos. Son órganos de los Centros Universitarios Regionales:

a) Consejo del Centro Universitario Regional

b) Director del Centro Universitario Regional

c) Asamblea de Claustro del Centro Universitario Regional

d) la(s) Mesa(s) Coordinadora(s) de Área

Artículo 5º.- Electores y elegibles. Los miembros del Consejo en representación de los órdenes y los miembros de la Asamblea del Claustro serán electos en un mismo acto cuando corresponda, según las normas universitarias vigentes.

Serán electores y elegibles por el Orden Docente los docentes que cumplen funciones en las Sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

Serán electores y elegibles por el Orden de Egresados, los egresados residentes en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y los egresados que hayan cursado su carrera en alguna de las sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

Inciso modificado por Res. Nº 5 de 23/VI/2012 – Dist. 341-12 – D.O. 4/VII/2012

TEXTO ORIGINAL: Serán electores y elegibles por el Orden de Egresados los egresados residentes en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y los egresados que hayan cursado toda su carrera en alguna de las sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

Serán electores y elegibles por el Orden Estudiantil los estudiantes que desarrollen actividades curriculares en las Sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

El Consejo Directivo Central podrá crear Unidades Vinculadas, según se definen en el Art. 18, a los Centros Universitarios Regionales, estableciendo en ese caso por reglamentación, los requisitos necesarios para su creación, su organización y las relaciones institucionales con el Centro Universitario Regional respectivo, así como los requisitos por los cuales los estudiantes, docentes y egresados pertenecientes a las mismas podrán participar como electores y elegibles en las elecciones previstas en esta Ordenanza.

1) Del Consejo del Centro Universitario Regional

Artículo 6º.- Integración y duración de los mandatos. El Consejo del Centro Universitario Regional se integrará por:

a) El Director del Centro Universitario Regional, que la presidirá.

b) Tres delegados electos por el Orden Docente.

c) Dos delegados electos por el Orden de Egresados.

d) Dos delegados electos por el Orden Estudiantil.

e) Un representante por cada una de las Áreas del Centro Universitario Regional, designados en la forma establecida en el Art. 12.

f) Los Directores de las Sedes que constituyen el Centro Universitario Regional siempre que su número no supere a tres. Si el número de Sedes fuera superior a esa cantidad, los tres Directores que integren el Consejo se irán alternando en forma rotativa por períodos de seis meses a efectos de que todos ellos integren temporalmente este órgano.

Serán invitados permanentes, con voz, un representante de los funcionarios no docentes, y un delegado por la Mesa Social Consultiva Regional.

Para ser electo integrante del Consejo del Centro Universitario Regional en representación de los órdenes (literales b, c y d), se requiere ser miembro del orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. Estos miembros del Consejo durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para una nueva designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese. Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes.

Los representantes de las Áreas previstas en el literal e), durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un nuevo período. Para una nueva designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese. Conjuntamente con los titulares, se designará a los suplentes respectivos. Estos representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Mesa Coordinadora del Área respectiva.

El régimen de suplencias de los Directores de las Sedes será el establecido en los Arts. 24 y 30 de esta Ordenanza.

El representante de los funcionarios no docentes y su suplente serán designados, en el carácter previsto en este artículo, por el Consejo Directivo Central a propuesta de las organizaciones gremiales de los

funcionarios.

El delegado de la Mesa Social Consultiva y su suplente serán designados, en el carácter previsto en este artículo, por el Consejo Directivo Central a propuesta de la misma. Ambos deberán ser integrantes de la Mesa.

Artículo 7º.- Funcionamiento. El Consejo del Centro Universitario Regional fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o por tres de sus integrantes.

Para sesionar se requerirá un quórum mínimo de más de la mitad de los integrantes. Las resoluciones, excepto aquellas que puedan requerir mayorías especiales, se adoptarán por mayoría simple.

Todo lo que no esté expresamente indicado en esta Ordenanza se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 8º.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo del Centro Universitario Regional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas de la Universidad de la República, en el ámbito regional.
- b) Administrar y dirigir el Centro Universitario Regional, y supervisar las funciones de enseñanza, investigación y extensión que se desarrollen en las Sedes que sean parte del Centro Universitario Regional, recabando para ésta última atribución, la opinión previa del Servicio de Referencia Académico correspondiente.
- c) Aprobar, a propuesta del Director del Centro Universitario Regional, el plan anual de actividades regional y su respectivo presupuesto, elevándolo a consideración del Consejo Directivo Central, quien podrá observarlo. Una vez aprobado deberá dar seguimiento a su ejecución y preparar los informes de rendición que correspondan.
- d) Presentar anualmente al Consejo Directivo Central, una memoria anual de actividades.
- e) Proponer al Consejo Directivo Central la aprobación de PRETs para ser desarrollados en la zona de referencia del Centro Universitario Regional; previamente se solicitará el asesoramiento de la Mesa Social Consultiva Regional.
- f) Evaluar, recabando previamente la opinión del Director del Centro Universitario Regional y de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local o del Director de la Casa de la Universidad según corresponda, la gestión de los funcionarios docentes propios del Centro Universitario Regional.
- g) Aplicar, a solicitud de la sede respectiva, sanciones disciplinarias, excepto la destitución, al personal no docente y docente que cumple funciones en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y que no dependa de otro servicio universitario.
- h) Informar a los servicios respectivos, sobre la actuación de los funcionarios dependientes de esos servicios, que cumplen funciones en el Centro Universitario Regional, a efectos de ser tenido en cuenta en las reelecciones o prórrogas de contratación, o dar inicio a los procedimientos disciplinarios que pudiesen corresponder.
- i) Promover el arte y la cultura, la investigación, la extensión y la enseñanza.
- j) Promover la cooperación del Centro Universitario Regional con otros actores en temas de interés nacional, regional o departamental.
- k) Proponer al Consejo Directivo Central, convenios con otras instituciones para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- l) Proponer al Consejo Directivo Central la creación y provisión de cargos para cumplir funciones en el Centro Universitario Regional.
- ll) Proponer al Consejo Directivo Central la conformación de la Mesa Social Consultiva Regional con la más amplia participación de los actores de la región.
- m) Crear Comisiones Asesoras Regionales sobre temas específicos.

n) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Centro Universitario Regional, acorde con la normativa general, y elevarlos a conocimiento del Consejo Directivo Central.

o) Tener iniciativa en materia de planes de estudio y/o creación de nuevas carreras universitarias remitiéndolos, cuando corresponda, para su aprobación de los servicios respectivos de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica.

p) Propender a la racionalización de los recursos humanos y materiales de que dispone la Universidad de la

República en su zona de referencia para el mejor desempeño de las funciones universitarias.

En los Centros Universitarios Regionales que dependan de la CCI (Art. 1º inciso 2º de esta Ordenanza), respecto a las atribuciones mencionadas en los literales c), d), e), j), k), l) y n) del presente artículo y en forma previa a la resolución del Consejo Directivo Central, deberá recabarse el asesoramiento de la CCI.

2) Del Director

Artículo 9º.- Designación y duración del mandato. Para ser director se requiere ser Profesor Titular grado 5 o grado 4 de la Universidad de la República. Deberá poseer la calidad de elector y elegible por el orden docente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de esta Ordenanza.

Será designado por la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional de acuerdo al procedimiento previsto para la elección de Rector o Decano. Durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelecto por una sola vez. Para una nueva designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese.

Para el desempeño del cargo será requisito su radicación en la zona de influencia del Centro Universitario Regional.

En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad que sea miembro del Consejo del Centro Universitario Regional en representación del orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad. En ausencia o impedimento de éstos, el Consejo Directivo Central asignará dichas funciones a uno de los Directores de la Sede, hasta tanto se designe un nuevo Director o el titular se reintegre al cargo. Percibirá la remuneración correspondiente al cargo de Decano de una Facultad.

Artículo 10 - Atribuciones del Director del Centro Universitario Regional. Son atribuciones del Director:

a) Representar al Centro Universitario Regional.

b) Presidir el Consejo del Centro Universitario Regional, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.

c) Presidir la Mesa Social Consultiva Regional.

d) Proponer al Consejo del Centro Universitario Regional el plan anual de actividades y su respectivo proyecto de presupuesto.

e) Promover acciones de desarrollo regional, de extensión, investigación y enseñanza, así como toda otra acción que contribuya al mejor desempeño de las funciones de la Universidad de la República en su zona de referencia.

f) Gestionar y promover la complementación académica y la racionalización del uso de los recursos humanos y materiales en el ámbito regional que involucren al Centro Universitario Regional.

g) Velar por el correcto funcionamiento de los PRETs que se desarrollen en el ámbito de influencia del Centro Universitario Regional.

h) Informar al Consejo del Centro Universitario Regional sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en las distintas Sedes.

i) Adoptar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en cada caso a las autoridades competentes.

j) Presentar una memoria anual al Consejo del Centro Universitario Regional de las actividades desarrolladas.

k) Ordenar gastos y pagos por atribución hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas, y por delegación desde dicha cifra, hasta el límite de la asignación presupuestal del Centro Universitario Regional.

3) De la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional.

Artículo 11 – Integración. La Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional se integrará por los siguientes miembros:

- a) Quince miembros electos por el orden docente, según lo determine la reglamentación.
- b) Diez miembros electos por el orden estudiantil, según lo determine la reglamentación.
- c) Diez miembros electos por el orden de egresados, según lo determine la reglamentación.

Los cargos de miembros de la Asamblea del Claustro se distribuirán según el sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos en toda la circunscripción del Centro Universitario Regional, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

A cada Centro Universitario Local, le corresponderá al menos el 20% de los delegados de cada orden, según lo determine el Consejo Directivo Central para cada elección, siempre que las condiciones existentes en el respectivo Centro Local permitan cumplir con este requisito.

A cada Casa de la Universidad, le corresponderá al menos el 10% de los delegados de cada orden, según lo determine el Consejo Directivo Central para cada elección, siempre que las condiciones existentes en la respectiva Casa permitan cumplir con este requisito.

Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes.

El mandato de los miembros de la Asamblea del Claustro será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 12 – Atribuciones. Compete a la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional:

- a) Elegir al Director del Centro Universitario Regional y a los Directores de los Centros Universitarios Locales.
- b) Asesorar a los demás órganos del Centro Universitario Regional cuando éstos lo requieran.
- c) Emitir opinión en asuntos de interés nacional y regional, mientras con relación a los primeros, no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro de acuerdo al inc. b) del Art. 28 de la Ley Orgánica.
- d) Realizar propuestas en materia de creación de PRETs, atendiendo a las necesidades de la región y del país.
- e) Realizar propuestas en materia de carreras y planes de estudio, las que elevará a consideración del Consejo del Centro Universitario Regional, y en caso de resultar aprobadas por éste, se remitirán a consideración de las Facultades o Servicios que correspondan, a los efectos de cumplir con el procedimiento previsto en el Art. 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República. Asimismo, la propuesta deberá ser comunicada al Área Académica correspondiente (Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas y Unidades Académicas).

f) Designar a propuesta de la Mesa Coordinadora de Área respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, a los representantes de las Áreas respectivas del Consejo de la Regional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Celebrado el acto eleccionario para la integración del Consejo del Centro Universitario Regional, cada una de las Áreas de dicho Centro dispondrá de un plazo de quince días hábiles para que su Mesa Coordinadora proponga a la Asamblea del Claustro del respectivo Centro Universitario Regional un representante para integrar el Consejo. El candidato propuesto deberá ser integrante de la Mesa Coordinadora del Área respectiva. No se podrá proponer ni designar como representante de las Áreas a aquellos coordinadores integrantes de la Mesa Coordinadora del Área que hubieran sido designados por el Consejo del Centro Universitario Regional de conformidad con el Art. 3º de la Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas en los Centros Universitarios Regionales.

Recibida la propuesta respectiva, la Asamblea del Claustro se reunirá, dentro de los diez días corridos siguientes, en sesión especialmente convocada a tales efectos, resultando designado para cada caso, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de la Asamblea.

Si no se alcanzara esta mayoría se deberá convocar a una nueva reunión dentro de los cinco días corridos

siguientes, sesionándose con cualquier número de asistentes y resultando designado el candidato propuesto que obtenga el voto de la mayoría simple de presentes.

Para el caso de que la Asamblea del Claustro rechace en tres oportunidades la propuesta que, en cada caso, se le haya formulado, la designación la realizará la Asamblea del Claustro entre los coordinadores de Áreas del Centro Universitario Regional, resultando designado aquel que obtenga la mayor cantidad de votos en una sesión especialmente convocada al efecto dentro de los diez días corridos siguientes al tercer rechazo de la propuesta del Área respectiva, y en la que se sesionará con cualquier número de asistentes.

Artículo 13 – Convocatoria. La Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional podrá ser convocada por el Consejo del Centro Universitario Regional, por el Director y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Rector y por el Consejo Directivo Central.

4) De las Mesas Coordinadoras de Área

Artículo 14 – Creación. La coordinación de cada Área creada por el Consejo Directivo Central de conformidad con el artículo 2 inc. 3° estará a cargo de una Mesa denominada “Mesa Coordinadora de Área”. El Consejo Directivo Central reglamentará su integración, funcionamiento y atribuciones mediante Ordenanza.

De la Mesa Social Consultiva Regional

Artículo 15 - Creación. Habrá una Mesa Social Consultiva Regional; el Consejo Directivo Central, a propuesta del Consejo del Centro Universitario Regional, invitará a diferentes actores sociales para que designen sus delegados para integrar la misma. Su composición deberá garantizar la más amplia representación de la región.

Artículo 16 - Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Social Consultiva Regional:

- a) Asesorar al Consejo del Centro Universitario Regional sobre propuestas de creación de PRETs, así como en todo lo concerniente a las relaciones del Centro con la sociedad, en la zona de referencia, asegurando un ámbito de participación amplia.
- b) Asesorar al Consejo y al Director a requerimiento de éstos, así como respecto de aquellos temas que la propia Mesa entienda necesario brindar opinión.
- c) Colaborar con la Dirección del Centro en la preparación y evaluación de los programas y actividades que se desarrollen.

CAPÍTULO III.- DE LAS SEDES Y UNIDADES VINCULADAS

Artículo 17 – Creación. Las actividades docentes del Centro Universitario Regional se radicarán en una o más Sedes y/o Unidades Vinculadas, según lo determine en cada caso el Consejo Directivo Central, con el asesoramiento de la CCI y del Consejo del Centro Universitario Regional respectivo. En todo caso, y en el mismo acto de su creación, el Consejo Directivo Central establecerá su zona de referencia, que podrá modificar por resolución fundada.

Artículo 18 - Sede. Se denomina Sede a la unidad que reúne y coordina todos los servicios y actividades universitarias radicadas en una localidad. Según su nivel de desarrollo las sedes se llamarán Casa de la Universidad o Centro Universitario Local.

- a) Serán llamados Centros Universitarios Locales, aquellos en los que se desarrollen actividades de carácter permanente en las tres funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.
- b) Serán llamadas Casas de la Universidad, aquellas en las que se desarrollen actividades en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos un área del conocimiento.

Artículo 19 - Unidad Vinculada. Una Unidad Vinculada es una dependencia de otro Servicio Universitario, con presencia en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y cuya actividad a juicio del Consejo Directivo Central, y previa opinión del Servicio respectivo, sea conveniente que se integre con la de dicho Centro Universitario Regional, para el mejor desempeño de las funciones universitarias. La Unidad Vinculada colaborará con el Centro Universitario Regional en la elaboración de planes de trabajo, estrategias de optimización de recursos humanos y materiales, y podrá elevar solicitudes presupuestales en

relación con su trabajo acordado previamente en pro del desarrollo de las actividades académicas de enseñanza, investigación y extensión.

Dichas unidades tendrán un representante en la Mesa Coordinadora de Servicios del Centro Universitario Local correspondiente, quien deberá ser avalado por el Servicio Universitario del cual depende.

1) De los Centros Universitarios Locales del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL

Artículo 20 - Órganos. Serán órganos de los Centros Universitarios Locales del Centro Universitario Regional:

- a) la Comisión Directiva,
- b) el Director,
- c) la Mesa Coordinadora de Servicios.

- De la Comisión Directiva

Artículo 21 – Integración. La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) El Director del Centro Universitario Local, que la presidirá.
- b) Tres miembros electos por el orden docente, según lo determine por reglamentación el Consejo Directivo Central.
- c) Dos miembros electos por el orden estudiantil, según lo determine por reglamentación el Consejo Directivo Central.
- d) Dos miembros electos por el orden de egresados, según lo determine por reglamentación el Consejo Directivo Central.

Será invitado permanente, con voz, un representante de los funcionarios no docentes.

Para ser electo integrante de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local en representación de los órdenes (literales b), c) y d) se requiere ser miembro por el orden correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. Estos miembros durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para una designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese.

El representante de los funcionarios no docentes y su suplente serán designados por el mismo procedimiento que el previsto para los representantes de dichos funcionarios en el Consejo del Centro Universitario Regional.

Artículo 22 – Funcionamiento. La Comisión Directiva fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Director o por un tercio de sus integrantes.

La Comisión sesionará con un mínimo de cinco integrantes y adoptará resoluciones por mayoría simple.

Todo lo que no esté expresamente indicado en esta Ordenanza se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 23 – Atribuciones. La Comisión Directiva del Centro Universitario Local tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y dirigir el Centro Universitario Local, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los demás órganos del Centro Universitario Regional.
- b) Asesorar al Consejo del Centro Universitario Regional, a su solicitud.
- c) Colaborar con el Director en la preparación, ejecución y evaluación de los programas o actividades que se desarrollen en la misma.
- d) Asesorar al Director en todo lo concerniente a las relaciones con la sociedad en la zona de referencia.
- e) Proponer al Consejo del Centro Universitario Regional un plan anual de actividades.

- f) Realizar una memoria anual de las actividades realizadas y elevarlo al Consejo del Centro Universitario Regional.
- g) Proponer al Consejo del Centro Universitario Regional la política de desarrollo del Centro Universitario Local.
- h) Proponer sanciones disciplinarias al Consejo del Centro Universitario Regional para ser aplicadas a los funcionarios del Centro Universitario Local.
- i) Realizar ante el Consejo del Centro Universitario Regional propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.
- j) Crear Comisiones Asesoras sobre temas específicos de acuerdo a las necesidades.
- k) Informar al Consejo del Centro Universitario Regional sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en el Centro Universitario Local.

– **Del Director**

Artículo 24 - Designación y duración del mandato. Para ser Director del Centro Universitario Local se requiere desempeñar el cargo de Profesor Adjunto, Agregado o Titular de la Universidad de la República. Deberá poseer la calidad de elector y elegible por el orden docente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de esta Ordenanza. Será electo por la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional correspondiente, por mayoría simple de votantes, entre los candidatos que eleve a su consideración la Comisión Directiva del Centro Universitario Local, y en la forma que determine la reglamentación respectiva.

Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por igual período consecutivo. Para una nueva designación, será necesario que hayan transcurrido cuatro años desde la fecha de su cese.

Para el desempeño del cargo será requisito su radicación en la zona de influencia del Centro Universitario Regional.

En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto que sea miembro de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local en representación del orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo.

Percibirá la remuneración correspondiente al cargo de Director de Escuela Universitaria dependiente del Consejo Directivo Central.

Artículo 25 – Atribuciones. Son atribuciones del Director del Centro Universitario Local:

- a) Elaborar un plan anual de actividades del Centro Universitario Local y elevarlo a consideración de la Comisión Directiva para su posterior remisión al Consejo del Centro Universitario Regional.
- b) Llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los planes aprobados.
- c) Coordinar con los servicios universitarios, las actividades que se desarrollen en la zona de referencia del Centro Universitario Local y gestionar el apoyo técnico y administrativo que en cada caso corresponda para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad de la República
- d) Ejercer la supervisión administrativa inmediata de los funcionarios que cumplen funciones en el Centro Universitario Local.
- e) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del Centro Universitario Local en sus diversos aspectos.
- f) Colaborar con la Dirección del Centro Universitario Regional en la elaboración de la memoria anual de actividades.
- g) Participar con voz y con voto en el Consejo del Centro Universitario Regional.
- h) Representar al Centro Universitario Regional en el ámbito local.
- i) Presidir la Comisión Directiva, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como las

ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.

j) Promover acciones de desarrollo local, de extensión, investigación y enseñanza y toda acción que contribuya al mejor desempeño de las funciones de la Universidad de la República en su zona de referencia.

k) Gestionar y promover la complementación académica y la racionalización del uso de los recursos humanos y materiales en el ámbito local y regional que involucren al Centro Universitario Regional.

l) Contribuir al correcto funcionamiento de los PRETs que se desarrollen en el ámbito de influencia del Centro Universitario Local.

m) Coordinar las actividades en el territorio de la zona de referencia del Centro Universitario Local, los servicios universitarios y gestionar el apoyo técnico y administrativo que en cada caso corresponda para cumplir mejor los fines de la Universidad de la República.

n) Adoptar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en cada caso a las autoridades competentes.

o) Ordenar gastos y pagos por atribución hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas, y por delegación, desde dicha cifra hasta el límite de la asignación presupuestal del Centro Universitario Local respectivo.

p) Integrar la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios.

– **De la Mesa Coordinadora de Servicios**

Artículo 26 - Integración. La Mesa Coordinadora de Servicios se integrará por:

a) El Director del Centro Universitario Local.

b) Un delegado por cada uno de los servicios que desarrollan actividades universitarias académicas permanentes en la zona de influencia del Centro Universitario Local. Serán designados por el Consejo del Servicio respectivo, incluyendo al Consejo del Centro Universitario Regional si correspondiere.

c) Un delegado por cada orden, que sea integrante de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local.

Artículo 27 - Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios:

a) Coordinar y planificar acciones en las áreas de enseñanza, investigación y extensión.

b) Planificar estratégicamente el uso de los recursos materiales del Centro Universitario Local (locomoción, salones compartidos, equipamiento multimedia, acervos bibliográficos entre otros)

c) Coordinar y optimizar los recursos humanos del Centro Universitario Local (materias similares entre otros).

d) Asesorar a las distintas secciones de los Centros Universitarios Locales en relación con las particularidades de cada carrera (Bedelía, Biblioteca, Informática, entre otros)

e) Presentar la planificación de sueldos, gastos e inversiones ante los órganos que correspondan.

f) Proponer nuevos programas de actividades a la Comisión Directiva.

Artículo 28 - Régimen de sesiones. La Mesa Coordinadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

2) De las Casas de la Universidad

Artículo 29 – Órganos. Serán órganos de las Casas de la Universidad:

a) el Director

b) el Consejo Asesor

– **Del Director**

Artículo 30 - Designación. El Director será designado por el Consejo Directivo Central a propuesta fundada del Consejo del Centro Universitario Regional correspondiente. Deberá ser docente o egresado de la Universidad de la República.

Durará 4 años en su cargo y podrá ser reelecto por igual período consecutivo.

Para el desempeño del cargo será requisito su radicación en la zona de influencia del Centro Universitario Regional.

En los casos de vacancia temporal o definitiva del cargo e impedimento del Director, el Consejo Directivo Central designará a quien lo sustituirá en el desempeño de sus funciones.

Percibirá la remuneración correspondiente al cargo de Director de Escuela Universitaria dependiente del Consejo Directivo Central.

Artículo 31 – Atribuciones. Son atribuciones del Director:

- a) Representar a la Casa de la Universidad en el ámbito local.
- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Casa, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados y en consulta con el Consejo Asesor, y elevarlo para su aprobación.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los planes aprobados.
- d) Establecer coordinación con los servicios universitarios y obtener el apoyo académico y administrativo que en cada caso corresponda.
- e) Dirigir el personal afectado a la Casa.
- f) Proponer sanciones disciplinarias al Consejo del Centro Universitario Regional para ser aplicadas a los funcionarios de la Casa de la Universidad.
- g) Dirigir y controlar el buen funcionamiento de la Casa en sus diversos aspectos.
- h) Informar sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en la Casa.
- i) Presentar la memoria anual de las actividades desarrolladas

– **Del Consejo Asesor**

Artículo 32 – Integración. El Consejo Asesor estará integrado por no menos de cinco ni más de siete miembros que representen a la comunidad local.

La integración del Consejo Asesor será resuelta en cada caso por el Consejo Directivo Central a propuesta del Director de la Casa respectiva y con el asesoramiento previo del Consejo del Centro Universitario Regional, debiendo obtener, siempre que sea posible, la participación de representantes de los órdenes universitarios presentes en la zona de referencia.

Los miembros del Consejo Asesor durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogados por nuevos períodos.

Artículo 33 – Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar al Director respecto de cualquier asunto que se plantee a su consideración o respecto a aquellos en que el propio Consejo entienda necesario brindar opinión.
- b) Colaborar con la Dirección de la Casa en la preparación y evaluación de los programas o actividades que se desarrollen.
- c) Asesorar al Director en todo lo concerniente a las relaciones de la Casa con la sociedad en la zona de influencia.
- d) Realizar propuestas ante el Consejo Directivo Central, para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 34 - Las actividades académicas desarrolladas por el Centro Universitario Regional que no dependan de otro Servicio (ofertas académicas, Departamentos académicos), tendrán un Servicio de Referencia Académica definido por el Consejo Directivo Central a propuesta de la CCI.

Artículo 35 - El Consejo Directivo Central establecerá, por reglamentación, las condiciones de creación, la organización, el funcionamiento y el relacionamiento con el Servicio de Referencia Académico, de Institutos, Departamentos, Secciones u otras estructuras académicas del Centro Universitario Regional.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36 - Cuando el Consejo Directivo Central apruebe la creación de los correspondientes Centros Universitarios Regionales y sus Sedes respectivas, determinará el estatus de las actuales Casas de la Universidad, Centros Universitarios y Regional Norte de la Universidad de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 37 – Creado un Centro Universitario Regional, un Centro Local Universitario, o una Casa de la Universidad, y hasta tanto se efectúe la elección o demás procedimientos establecidos para la integración de los órganos previstos en la presente Ordenanza, el Consejo Directivo Central podrá asignar transitoriamente las funciones de dirección en la forma y con la integración que estime pertinentes. Dichas autoridades tendrán las atribuciones que para cada caso, prevé esta Ordenanza, y la duración de sus mandatos no podrá superar lo establecido por los artículos correspondientes de la presente Ordenanza para cada caso.

Artículo 38 - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9, no se requerirá la calidad de Profesor Titular Grado cinco o cuatro para ser director del Centro Universitario Regional hasta tanto el Consejo Directivo Central entienda que existe un número suficiente de docentes que reúnan tal calidad, alcanzando hasta entonces con la calidad de docente titular Grado 3.

Artículo 39 - Hasta tanto no se integren las Áreas en el respectivo Centro Universitario Regional, los representantes previstos en el Art. 6 serán designados por la Asamblea del Claustro correspondiente.

- ORDENANZA DE DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES EN LOS CONSEJOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. Nº 8 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 460/11- D.O. 29/VII/2011

Artículo 1º.- Delégase en el Consejo de los Centros Universitarios Regionales el ejercicio de las siguientes atribuciones del Consejo Directivo Central:

- a) Designación de los Asistentes Académicos a propuesta del Director;
- b) Autorización del ingreso de estudiantes extranjeros;
- c) Aceptación de donaciones simples;
- d) Designación, reelección y prórroga del personal docente que no pertenezca a otro servicio universitario, de conformidad con el Estatuto respectivo y las Ordenanzas vigentes;
- e) Establecimiento de las bases y designación de las Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso para los llamados a aspiraciones o a concurso para la provisión de los cargos docentes referidos en el numeral anterior. En estos casos, el servicio de referencia académica sugerirá al Consejo la redacción de las bases del llamado respectivo y la integración de la Comisión Asesora o Tribunal de Concurso que intervendrá en el mismo;
- f) Otorgamiento y renovación de las compensaciones con cargo a los recursos de origen extra presupuestal;
- g) Gestión y administración de los recursos extrapresupuestales del Centro Regional Universitario, proyectando los preventivos de recaudación e inversión.

Artículo 2º.- Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas deberán ser comunicadas mensualmente al Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo del Centro Universitario Regional relativo a las atribuciones delegadas en la presente Ordenanza, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Artículo 4°.- Los recursos contra actos dictados por el Consejo del Centro Universitario Regional en ejercicio de atribuciones delegadas por la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Artículo 5°.- Esta Ordenanza no revoca ni modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por el Consejo Directivo Central.

Artículo 6°.- Las presentes disposiciones serán aplicables únicamente a los Consejos de los Centros Universitarios Regionales que dependan directamente del Consejo Directivo Central (Art. 1° inc. 2° de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales).

- ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. N° 9 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 461/11 – D.O- 29/VII/2011

Artículo 1°.- Los Servicios Universitarios que desarrollen actividades en los Centros Universitarios Regionales (CENURES) se integrarán en Áreas.

El Consejo Directivo Central determinará el número de Áreas así como su integración.

Artículo 2°.- La integración de los servicios a las Áreas respectivas se realizará en todos los casos con integración plena con voz y voto.

Cada Servicio deberá integrarse en forma plena a una sola Área, sin perjuicio de participar con voz en la Mesa Coordinadora de otras Áreas, con excepción del CENUR que se integrará en forma plena a todas las Áreas en que desarrolle actividades que no dependan de otro Servicio Universitario.

Las resoluciones del Consejo del CENUR sobre integración de un Área requerirán un informe previo donde conste la opinión de los Servicios involucrados.

Artículo 3°.- La coordinación de cada Área estará a cargo de una Mesa denominada “Mesa Coordinadora de Área” compuesta por los coordinadores dependientes de los Consejos de cada uno de los Servicios Universitarios que desarrollen actividades en el CENUR y un representante de cada uno de los órdenes.

Los coordinadores referidos serán designados por los Consejos o Comisiones Directivas respectivos. Asimismo, el Consejo del CENUR designará para cada Área un coordinador por las actividades académicas que no dependan de otro Servicio. Dicha designación será comunicada al Servicio de Referencia Académico respectivo.

Los representantes de los órdenes serán designados por el Consejo del CENUR a propuesta de los órdenes respectivos.

La Mesa Coordinadora de Área tendrá además un Presidente electo entre sus miembros.

Los coordinadores de los Servicios Universitarios tendrán un alterno que será designado por los Consejos o Comisiones Directivas correspondientes.

Artículo 4°.- La Mesa Coordinadora de cada Área tendrá cometidos de asesoramiento al Consejo del CENUR en los siguientes temas:

- a.-Formulación de políticas a desarrollar por el Área en el CENUR, proponiendo orientaciones y distribución de responsabilidades a los organismos que la integran;
- b.-Atender en forma prioritaria la coordinación de las actividades de enseñanza de grado y de posgrado;
- c.-Proponer para su designación por el Consejo los delegados que representen al Área en las diferentes Comisiones o en otras instancias en que participe;
- d.-Promover actividades de investigación y extensión de carácter interdisciplinar;
- e.-Proponer al Consejo la designación de delegados para actividades con el medio;
- f.-Asesorar al Consejo en todos los asuntos que le sean solicitados por el Consejo del CENUR
- g.-Representar al CENUR en las reuniones del Área a nivel central de la Universidad.

La Mesa Coordinadora de cada Área elevará informes al Consejo del CENUR de lo realizado en forma anual.

Artículo 5°.- La Mesa Coordinadora de cada Área se reunirá cada quince días, pudiendo ser convocada en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La citación en ambos casos corresponde al Presidente quien contará con el apoyo de la Sección Secretaría para la redacción de las actas de las reuniones.

Artículo 6º.-La Mesa Coordinadora de cada Área funcionará con un quórum mínimo de mayoría absoluta de componentes.

- REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. Nº 5 de C.D.C. de 23/VI/2012 - Dist. Nº 341-12 - D.O. 11/VII/2012

Artículo 1º.- En las elecciones previstas por la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados de cada CENUR que revistan tal carácter por su pertenencia a carreras propias de la Universidad, cualquiera sea su duración, y que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales y por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas en lo que resulte aplicable.

Artículo 2º.- Integran el orden estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollan actividades curriculares en las Sedes que integran la zona de referencia del CENUR y figuran en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR de las cuales por lo menos se dicte un año lectivo en el CENUR.

Asimismo, integran este orden aquellos estudiantes inscriptos en los Ciclos Iniciales Optativos que se dictan en las Sedes del CENUR.

Artículo 3º.- Integran el orden docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

a) todos los docentes propios del CENUR;

b) todos los docentes que cumplan funciones en las Sedes que integran el CENUR, siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede respectiva por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.

Dicha asignación de tareas deberá abarcar al menos el 25% de la carga horaria del docente, con un promedio de al menos 5 horas semanales por el término de al menos un semestre, debiéndose establecer en forma expresa y fundada en la resolución de designación, reelección, renovación o concesión de extensión horaria en su caso, la cantidad de horas que son desempeñadas por el docente en actividades para la Sede respectiva. (ver Disposición Transitoria)

Artículo 4º.- Integran el orden de egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

a) los egresados de carreras propias de la Universidad que se hayan graduado en alguna de las Sedes que integran la zona de referencia del CENUR.

b) los egresados de carreras propias de la Universidad, residentes en la zona de referencia del CENUR o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.

A los efectos de este literal, se presumirá la residencia en la zona de referencia del CENUR cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley Nº 12.549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en un departamento y localidad pertenecientes a la zona de referencia del respectivo CENUR. Esta presunción es relativa.

En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al padrón electoral por el orden de egresados mediante la presentación de una nota de solicitud dirigida a la Comisión Electoral del CENUR con una antelación no menor a los cuatro meses de la fecha de la elección. La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditados por el interesado.

Artículo 5º.- En la Reglamentación dictada por el CDC de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza de los CENURES, se establecerán los requisitos por los cuales los estudiantes, docentes y egresados de las Unidades Vinculadas podrán participar como electores y elegibles en las elecciones referidas en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 6º.- Cuando corresponda, y en oportunidad de la solicitud del registro de las listas respectivas, los titulares y suplentes que integren las listas de candidatos a la Asamblea del Claustro del

CENUR deberán indicar en forma expresa la Sede por la cual se presentan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales.

Disposición Transitoria: A efectos de la determinación, para la primera elección, de quienes integran el orden docente de conformidad con el literal b) del Art. 3 de este Reglamento, fijase un plazo de tres meses a partir de su aprobación para que los distintos Servicios Universitarios establezcan en forma fundada la cantidad de horas que los docentes han desempeñado en los doce meses anteriores en actividades para la Sede respectiva, indicando el porcentaje que dichas horas representan en carga horaria total del docente respectivo. En casos excepcionales y debidamente fundados el plazo de tres meses podrá ser prorrogado, por única vez, mediante resolución del Consejo Directivo Central. Dicha información deberá ser comunicada a la Comisión Electoral del CENUR respectivo.

Si el Servicio no se pronunciara en los plazos establecidos, los docentes interesados podrán presentar una nota expresando los fundamentos a efectos de ser incluidos en el padrón correspondiente dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Dicha nota deberá ser dirigida a la Comisión Electoral del CENUR correspondiente quien en definitiva resolverá.

Asimismo, el no pronunciamiento del Servicio en los plazos establecidos, dará lugar a que la Comisión Electoral comunique tal omisión al Consejo Directivo Central que adoptará las medidas necesarias a los efectos de determinar las causas de la misma y establecer las responsabilidades del caso.